

Bogotá D.C., 20 de julio - 2020

1

Honorable Representante  
**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Ciudad

Respetado Representante Blanco,

Me permito radicar en su despacho, el Proyecto de Ley \_\_\_\_\_ de 2020 ***“Por medio de la cual se crean los Cupos Especiales en Universidades Públicas para los estudiantes pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país”***, de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 5 de 1992; con el fin de que se le imparta el respectivo trámite legislativo.

De antemano gracias por la atención prestada. Atentamente,

**JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ**

Representante a la Cámara  
Partido Colombia Renaciente

Me permito radicar en su despacho, el Proyecto de Ley – **“Por medio de la cual se crean los Cupos Especiales en Universidades Públicas para los estudiantes pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país”**. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 5 de 1992. Con el fin de facilitar la lectura del documento el mismo seguirá el siguiente orden:

1. Exposición de Motivos
2. Objeto y Finalidad del Proyecto de Ley
3. Justificación del Proyecto de Ley
4. Marco Constitucional y Normativo
5. Articulado

A continuación, se resumen algunos de los elementos de diagnóstico relevantes que dan fundamento adicional a esta iniciativa legislativa, la cual se presenta a consideración de la honorable Cámara de Representantes, esperando que se convierta en Ley de la República.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“La educación es el arma más poderosa que puedes usar para cambiar el mundo” –  
Nelson Mandela.*

En Colombia<sup>1</sup> *“la educación es un derecho fundamental, por lo que es inherente, inalienable, esencial a la persona humana, que realiza el valor y el principio material de la igualdad consagrado en el preámbulo de la Constitución Nacional y en los artículos 5° y 13 de la misma Carta Política.* El artículo 67 de la Constitución Política colombiana, reza que la educación es un derecho y un servicio público que tiene una función social, que busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Las **Oportunidades Universitarias para Minorías Étnicas** en Colombia, aunque aún son incipientes, responden a la necesidad de un país más incluyente en términos de educación. Dentro de las Universidades e Instituciones de Educación Superior cada día es más frecuente encontrar colombianos que hacen parte de culturas étnicas locales, que integran las aulas en busca de una profesión.

La Organización de las Naciones Unidas plantea que el 82% de los negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros vive aun sin las necesidades básicas satisfechas

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-539 del 23 de septiembre de 1992; Magistrado Ponente: Doctor Simón Rodríguez Rodríguez.

(abastecimiento de agua, luz eléctrica, saneamiento, etc.); la tasa de analfabetismo de esta población es tres veces superior a la del resto del país, de cada 100 jóvenes de la población NARP apenas dos tienen acceso a estudios superiores.

Desde el año 2004 las Universidades Públicas han implementado políticas que han servido para facilitar el ingreso de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera a las cátedras de educación superior, interpelando así la profunda desigualdad de oportunidades y las fuertes barreras raciales que enfrenta esta población en Colombia. De todas maneras, pese a los logros obtenidos, se advierte una fuerte inequidad estructural en materia educativa en el país, que afecta especialmente a la comunidad NARP.

Según el Censo General del año 2005 realizado por el DANE, los afrodescendientes representan el 10,62% de la población del país. Sin embargo, en otras fuentes utilizadas por las organizaciones sociales, además de la medición de AFROAMÉRICA XXI en el año 2009 y del informe del relator de la Organización de las Naciones Unidas para el año 2013, los afrodescendientes representan entre un 26% y 26,3% respectivamente. De acuerdo con este censo, el 72,2% de los afrocolombianos viven en centros urbanos.

Colombia se enmarca en jerarquías sociales racializadas que se materializan en la discriminación socio – racial, la segregación residencial, económica y social hacia la población NARP, la situación continúa siendo desigual en materia de empleo y acceso a la educación.

Instituciones como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconocen y denuncian la inequidad que se presenta en materia educativa, de acuerdo con los datos suministrados se encuentra que *“el 10% de los niños y niñas afrodescendientes de 6 a 10 años no tendrían acceso a la educación, lo que equivale a un porcentaje de inasistencia superior en un 27% al de los niños y las niñas mestizos. En la educación básica secundaria los niños y niñas afrodescendientes de 11 a 14 años sufrirían una falta de cobertura del 12%”*. Este informe también revela que el 10% de la población NARP es analfabeta, este porcentaje alcanza niveles muchos más elevados en departamentos como Nariño 22,23%, Chocó 18,24% y Cauca 12,02%. El 27% de los afrocolombianos con edades entre los 15 y 16 años se encuentran por fuera de la educación media.

Un estudio realizado por Fernando Urrea Giraldo, Carlos Viáfara, Héctor Ramírez y Walder Botero, señala que en Colombia existen mayores desigualdades educativas entre la población afrocolombiana con respecto a la población no afrocolombiana. Este mismo estudio destaca un mayor porcentaje de analfabetismo y de inasistencia escolar para esta población en todos los grupos de edad, esto, como mencionan los autores *“tiene una fuerte relación con la inserción al mercado laboral a tempranas edades [...] la población afrocolombiana enfrenta situaciones de mayor vulnerabilidad sociodemográfica que la no afrocolombiana: los hogares afrocolombianos tienen un mayor tamaño promedio, y para*

*dicha población son mayores las tasas de analfabetismo [...] menores las tasas de asistencia escolar para los diferentes grupos de edad y menor la cobertura de salud”.*

Las brechas en el campo educativo no sólo se explican por el acceso desigual a condiciones materiales, sino que están afectadas por la condición étnico – racial, que limita el acceso de los negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros a las oportunidades educativas. Como bien se ha demostrado existen una serie de **“desventajas acumulativas”** que van reproduciéndose entre la población NARP. De modo que *“[...] sumado al impedimento inicial de tener un menor logro de estatus socioeconómico familiar (ser más pobres), los jóvenes de la población NARP encuentran en el curso de vida barreras adicionales que restringen sus posibilidades de alcanzar altos niveles de educación”*. Finalmente, el estudio realizado por los docentes Carlos Viáfara y Fernando Urrea Giraldo ratifica que, para Cali, Bogotá y Cartagena, la relación entre el estatus socioeconómico de la población negra y sus menores oportunidades de acceso a niveles educativos superiores.

Cabe mencionar que, aun con las fuertes brechas existentes en el campo educativo, en la educación superior se han dado algunos avances significativos relacionados con la implementación de políticas de inclusión especial o políticas de acción afirmativa para los negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros a nivel nacional, que favorecen el acceso a la educación superior. Las instituciones públicas cuentan con cupos para personas pertenecientes a minorías étnicas, aunque deben competir entre quienes clasifican por estos mismos cupos y deben obtener mejores resultados en sus procesos de admisión.

Frente a estas iniciativas, instituciones como el ICETEX abre anualmente convocatorias para comunidades indígenas y afrocolombianas, a través de créditos que pueden convertirse en becas si el estudiante demuestra que se ha graduado con excelencia académica y que su proyecto satisface las necesidades de su comunidad, por otra parte, algunas otras instituciones públicas del país ofrecen para las minorías étnicas, las cuales se resumen a continuación, es importante destacar que en la mayoría de estos procesos, los aspirantes deben demostrar que no cuentan con los recursos económicos para sostener una carrera profesional, pero **no son políticas públicas que incentiven especialmente a los jóvenes de la población NARP a ingresar a la Universidad Pública.**

A continuación, se presenta el *Listado de Universidades Públicas que otorgan descuento a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras*, elaborado por el grupo de Seguimiento y Monitoreo 2018 **DACN** la información se publicó a través del portal virtual del **Ministerio del Interior**.

UNIVERSIDAD	TIPOS DE CONVENIOS	DEPARTAMENTO
	El consejo Académico aprobó la asignación de 2 cupos por programa para comunidades	

**COLOMBIA RENACIENTE**

Partido Político

Nit. 901308525 – 7

[www.partidocolombiarenaciente.co](http://www.partidocolombiarenaciente.co)

**JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ**

Representante a la Cámara

Circunscripción Especial Afrodescendiente

<b>UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA</b>	negras y adicionalmente el 1% sobre la matrícula.	ANTIOQUIA
<b>UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA</b>	Si otorga descuentos de acuerdo a la resolución.	ANTIOQUIA
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO</b>	Para cada periodo de inscripción se otorga un 2% por programa, para proceso de admisión de pregrado ofertados sin costo alguno a cada uno de los aspirantes que acrediten su condición de miembros de la población NARP.	ATLANTICO
<b>UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO</b>	Se otorga un 15% de descuento en el valor de la matrícula, a un (1) alumno por semestre, de cada facultad, como apoyo al programa de participación de las comunidades negras, en programas.	BOGOTÁ D.C.
<b>UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MANIZALES</b>	El aspirante debe acogerse a un estudio socioeconómico de su situación económica y su núcleo familiar, para otorgar beneficios de hasta el 40% sobre el valor de la matrícula de acuerdo a lo establecido para cada categoría.	CALDAS
<b>UNIVERSIDAD DE CALDAS</b>	Acuerdo 047 de 2007. Otorga dos (2) cupos por programa de pregrado presencial, un (1) cupo por programa a distancia. Esto para cada convocatoria, la selección lo exonera del pago de matrícula.	CALDAS
<b>UNIVERSIDAD DE AMAZONÍA</b>	Acuerdo 01 de 2004. Para cada periodo de inscripción se otorga un (1) cupo de por única vez en los diferentes programas de pregrado ofertados, sin costo alguno a cada	CAQUETA
<b>UNIVERSIDAD DEL CAUCA</b>	Acuerdo 086 de 2008. Asigna un cupo por programa a quien haya cursado por lo menos los tres últimos años del bachillerato en un plantel educativo de esa zona, a quienes hayan obtenido el mayor puntaje en el examen	CAUCA

	de admisión después de llenar el cupo ordinario en cada programa	
<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	Acuerdo 028 de 2003. Por cada 100 estudiantes que ingresan a la universidad, se otorga uno (1) para población afro, lo que equivale al 1%	CESAR
<b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA</b>	Acuerdo No. 013 del 24 de junio de 2009, se crea el programa de admisión especial a mejores bachilleres de población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera. "Se destinará un 2% adicional de los cupos previstos para cada programa curricular, para los aspirantes inscritos por este programa de admisión especial que aprueben los exámenes programados para el ingreso con un puntaje superior o igual al del último admitido en toda la universidad, en el periodo correspondiente." Los aspirantes admitidos pagarán matrícula mínima y podrán ser beneficiarios de los programas de bienestar universitario existentes en la universidad.	CUNDINAMARCA
<b>UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA</b>	Acuerdo 016 del 27 de febrero de 2008. Otorga un (1) cupo por carrera para estudiantes de comunidad afrocolombianas, negra, palenquera y raizal, previo cumplimiento de requisitos. Los estudiantes allí admitidos no cancelan matrícula a lo largo de la carrera universitaria.	CORDOBA
<b>UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA</b>	Acuerdo 018 del 10 de mayo del 2002. Otorga un (1) cupo, por estricto puntaje ponderado, en cada uno de los programas ofrecidos a los aspirantes que provengan de comunidades negras.	HUILA
<b>UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA</b>	Acuerdo Superior No. 024 del 2001. Otorga un (1) cupo por programa académico. Se definirá el cupo	MAGDALENA

	de acuerdo al puntaje de las pruebas ICFES.	
<b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA</b>	Acuerdo No. 013 del 24 de junio de 2009, se crea el programa de admisión especial a mejores bachilleres de población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera. "Se destinará un 2% adicional de los cupos previstos para cada programa curricular, para los aspirantes inscritos por este programa de admisión especial que aprueben los exámenes programados para el ingreso con un puntaje superior o igual al del último admitido en toda la universidad, en el periodo correspondiente." Los aspirantes admitidos pagarán matrícula mínima y podrán ser beneficiarios de los programas de bienestar universitario existentes en la universidad.	MEDELLIN
<b>UNIVERSIDAD DE NARIÑO</b>	Se otorga un (1) cupo por programa para la comunidad estudiantil perteneciente a las Negritudes, para concursar por este cupo es necesario además a ver terminados estudios de educación media en un colegio ubicado en la zona pacifica del departamento de Nariño y acreditar ser miembro de una comunidad afrodescendiente de Nariño, presentando una constancia firmada por la autoridad del consejo comunitario, con una vigencia no mayor a tres meses al día de la inscripción, un cupo por cada programa.	ÑARIÑO
<b>UNIVERSIDAD DEL QUINDIO</b>	Se otorgan (3) cupos por cada uno de los programas de pregrado que ofrece, para la población vulnerable (comunidades negras, desplazadas por la violencia e indígenas), bachilleres con méritos de acuerdo con la Ley Estatutaria del Deporte y Reservistas de Honor.	QUINDIO
<b>UNIVERSIDAD DE SUCRE</b>	Acuerdo 014 del 2005 en su artículo uno. Reglamentado el acuerdo 05 del 2009 por el mismo consejo superior universitario.	SUCRE

<p><b>UNIVERSIDAD DEL TOLIMA</b></p>	<p>Acuerdo 0025 de junio 7 de 1996 del Consejo Superior. Otorga cinco (5) cupos para los programas de pregrado modalidad presencial para minorías étnicas (incluidos indígenas y población afrocolombiana)</p>	<p>TOLIMA</p>
<p><b>UNIVERSIDAD DEL VALLE</b></p>	<p>RESOLUCIÓN No. 045 del 7 de mayo de 2018, "Por la cual se modifica el literal f) del artículo 25 de la Resolución No. 045 de 2013, la Condición de Excepción de COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS para el ingreso a los Programas Académicos de Pregrado". Se asigna 8% del cupo establecido para cada Programa Académico. Estos cupos son adicionales al cupo fijado por el Programa Académico "Por la cual se actualiza el reglamento de inscripción y admisión a los programas académicos de pregrado que ofrece la universidad del Valle.</p>	<p>VALLE</p>
<p><b>UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI</b></p>	<p>Otorga cupos especiales según reglamento de la universidad.</p>	<p>VALLE</p>
<p><b>UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA</b></p>	<p>La asignación de cupos adicionales para comunidades negras e indígenas. Resolución No. 2370 del 20 de diciembre de 2006.</p>	<p>VALLE</p>
<p><b>ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA- ESAP-</b></p>	<p>Se da el 100% en toda la carrera cumplimiento con lo requerimiento por la universidad, para quienes acrediten la condición étnica de negro- afrocolombiano.</p>	<p>BOGOTÁ D.C.</p>
<p><b>UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA</b></p>	<p>Otorga descuentos de acuerdo a la resolución.</p>	<p>BOGOTÁ D.C.</p>



<p><b>UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA</b></p>	<p>Se otorgan descuentos a los estudiantes Afrocolombianos, según el estudio de documentos en un 5%.</p>	<p>BOGOTÁ D.C.</p>
<p><b>UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD</b></p>	<p>Otorga beneficios para estudiantes con promedio igual o superior a 4,0 inscritos al SISBEN y con crédito acceso la universidad estableció mediante el acuerdo 019 de 2006, un beneficio del 15% sobre el valor de cada crédito a académico.</p>	<p>BOGOTÁ D.C.</p>

El lugar de la educación en la lucha por las reivindicaciones de los negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros ha posibilitado avanzar hacia la configuración de acciones afirmativas en algunas universidades colombianas. La creación entonces de programas de admisión especial para minorías étnicas permite indagar cómo se producen y disputan las políticas públicas en este campo a través de las relaciones entre los distintos actores involucrados y de la incidencia de dichos programas en la reconfiguración de las identidades de la población NARP.

Con relación a este tema, estudiantes beneficiarios de programas como el que ofrecen la Universidad del Valle, **cupos especiales para población negra**, menciona:

*“Hay que agradecer a todos esos líderes y lideresas que se pensaron un país diferente, que se pensaron oportunidades para nosotros. Yo soy una beneficiaria total de todo ese proceso. De mi familia yo termino siendo la primera profesional. Yo tengo una prima que es abogada, pero se graduó hace poco. Pero ella es una prima muy lejana. Por el lado de mi papá no hay profesionales y por el lado de mi mamá somos mi prima y yo. Mi papá tiene nivel cero de escolaridad y mi mamá tiene un tercero de primaria”* (Entrevista a Luz Aida Castillo. Egresada - beneficiaria de las condiciones de excepción, Universidad del Valle)

Sin embargo, esta política de cuotas también es criticada por los estudiantes y activistas del movimiento negro universitario. Se plantea que la política no es integral ya que sólo contempla el acceso más no la permanencia y no garantiza el logro de la graduación de los estudiantes afrocolombianos. También se evidencian las dificultades de clase, género y raza que marcan las trayectorias y los capitales culturales de los estudiantes negros que acceden a estos programas.

Lo anterior permite constatar de qué manera el discurso del mérito enmascara las condiciones materiales desiguales con las que llegan los estudiantes afrocolombianos y el

peso que la condición étnico - racial tiene para el alcance de oportunidades y del logro educativo.

Trayectorias familiares y los modelos docentes que han tenido en la educación secundaria han jugado un papel importante en sus trayectorias educativas y funcionaron, en muchos como un factor importante para la permanencia en la educación superior. Las estrategias de permanencia material van desde intentar acceder las becas o subsidios estatales para población afro, hasta micro - estrategias de subsistencia individual como la venta informal de artículos, comida, bienes materiales, entre otros para garantizar un sustento. En cuanto a las estrategias simbólicas cabe resaltar la socialización entre pares, en especial los grupos de la misma procedencia geográfica o cultural y la participación en grupos del movimiento universitario afro. Estos espacios incentivan su motivación para la permanencia en la universidad y les permite ampliar su capital cultural y social. Es interesante notar de qué manera, para individuos con generaciones de exclusión sobre sus espaldas, la decisión de ingresar a la Universidad Pública adquiere una intensa fuerza simbólica, ya que pone al sujeto ante el desafío de romper el límite cultural y social que el contexto histórico-social, inexorablemente le asigna a él y su grupo poblacional. Así el compromiso “adquirido” de cambiar el curso de la historia familiar adquiere una trascendencia que va más allá de lo cotidiano.

10

Aun cuando la política de cupos especiales ha logrado el acceso de hombres y mujeres negros/as en la Universidad Pública, la inclusión no es suficiente. Existen dificultades en la permanencia de los estudiantes, que tiene relación con factores económicos y académicos, lo que sin duda no es exclusivo de la población negra. Sin embargo, es común que cuando los estudiantes negros presentan bajo desempeño académico, esta dificultad, que puede explicarse en causas estructurales, se utilice para reforzar los imaginarios racistas que ubican al negro fuera de la cultura y la intelectualidad, esto es uno de los efectos del racismo colonial que naturaliza jerarquías raciales y visibiliza a la población negra como seres **“exóticos conflictivos o salvajes”** (Soler, 2008).

No sólo la desigualdad económica marca a la población negra, también las enormes dificultades de movilidad social que existen para profesionales mujeres y hombres negros y para que les sean reconocidos y legitimados sus capitales escolares y culturales a diferencia de otros grupos sociales. Tampoco existe una política integral que pueda garantizar la permanencia y la exitosa graduación de los estudiantes que ingresan bajo la condición de excepción, lo cual constituye uno de los focos con mayor tensión y debilidad de esta política.

Otra limitación se debe al hecho de que la cobertura aún es escasa y sólo garantiza el ingreso, pero no hay una política que se ocupe de la permanencia de los estudiantes de la población NARP. Como tampoco de la articulación de las acciones afirmativas con el mercado laboral. Finalmente, una limitante importante es que estos programas no toman

en

**COLOMBIA RENACIENTE**

Partido Político

Nit. 901308525 – 7

[www.partidocolombiarenaciente.co](http://www.partidocolombiarenaciente.co)

**JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ**

Representante a la Cámara

Circunscripción Especial Afrodescendiente

cuenta las “*dificultades de origen*” (Bourdieu y Passeron, 2006), con las cuales ingresan estos estudiantes a la educación superior y adolecen de una política que acompañe a los estudiantes en sus trayectorias académicas en la universidad, lo que se traduce en una alta tasa de deserción de los estudiantes, convirtiéndose en una situación que supera el esfuerzo personal o el mérito individual, para entramarse en las estructuras que hacen a las desigualdades de clase y étnico - raciales en Colombia.

11

La universidad es un espacio en el que se negocian capitales culturales, se confrontan estereotipos étnico - raciales y de género, las trayectorias familiares, entre otras. Es un lugar en el que los distintos grupos tienen la posibilidad de influenciar las “*desigualdades horizontales*” en la dirección propuesta por Telles (2004), y de enriquecer sus espacios de sociabilidad, permeando el racismo desde otro lugar. El acceso a la educación superior contribuye, a paliar las dificultades de ingreso a la educación de los grupos negros, constituyendo también un canal para el surgimiento de nuevas sociabilidades y para la confrontación de sentidos comunes. En este sentido, la acción afirmativa da la posibilidad de que los no negros también accedan a otra sociabilidad intercultural. Como bien afirma Mato, la educación intercultural tiene que ser para todos, porque “*todos necesitamos educación intercultural: debe ser para todos y esa es la bandera que muchos promovemos*”.

La presencia negra en las universidades y en especial la inserción de las mujeres, está produciendo cambios importantes en la vida de las mujeres negras y en la educación superior. En efecto, su presencia y participación interpela la amplia desigualdad de oportunidades y las fuertes barreras raciales que existen en los espacios académicos, así como las epistemologías hegemónicas que sostienen el racismo institucional y epistémico. La educación no fue pensada para la población NARP y menos para las mujeres de esta comunidad, de modo que su presencia en la vida universitaria es producto de luchas familiares y personales.

### **OBJETO Y FINALIDAD DEL PROYECTO DE LEY**

Actualmente se plantea la visión de construir a Colombia desde tres entornos estratégicos: la paz, la equidad y la educación, pero es paradójico que ahora que se plantea al país bajo estas premisas, se encuentre tanta dificultad en el acceso a algunas instituciones de educación superior, especialmente en los jóvenes que se reconocen como negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros.

El presente Proyecto de Ley tiene como objeto la creación de una política pública tendiente a garantizar el acceso a las Universidades Públicas para los estudiantes que pertenezcan a la comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera –NARP- a través de cupos especiales que les permitan el ingreso y continuidad en las mismas.

En este sentido, el Proyecto de Ley también busca la creación de medidas para que desde las Universidades Públicas se promuevan programas especiales de acceso que faciliten el

ingreso a los estudiantes reconocidos como negros, afrocolombianos, raizales o palenqueros; y para que dicho ingreso se realice a través de cupos especiales que les garanticen un lugar en cualquier programa de educación superior. Para la asignación que haga la Universidad, se deberá tener en cuenta al porcentaje de población NARP que habite en la región de área de influencia de esta.

12

## JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La necesidad de que el Estado estableciera reivindicaciones especiales para el reconocimiento y la inclusión de las minoras étnicas dentro del sistema político permitió que Colombia le otorgara un lugar privilegiado al concepto de *ciudadanía diferenciada* dentro del modelo político que define a nuestra nación como un Estado Social de Derecho. Este concepto se refiere a la necesidad de que la noción de ciudadanía tenga en cuenta las diferencias y particularidades de los grupos que han sido excluidos de la cultura mayoritaria. En oposición a la tradición liberal, propone que los miembros de estos grupos deben ser incorporados al sistema educativo no sólo como individuos, sino también como grupos.

Resulta entonces relevante mencionar que los estudiantes beneficiarios de este Proyecto de Ley y que ingresarían a la Universidad Pública, serán, en muchos casos la primera generación en la historia familiar que logra acceder a la educación superior. Los estudiantes negros hombres y mujeres provienen en su mayoría de sectores que no han tenido la oportunidad de acceder a un nivel de educación superior, incluso sus padres escasamente alcanzan el nivel de educación primaria o secundaria incompleta.

Estamos ante el caso de grupos excluidos que no han tenido acceso a la educación superior y que tibiamente comienzan a tener participación, lo cual es un buen indicador de los logros de algunos proyectos y permite valorar su impacto en las trayectorias individuales y familiares de los estudiantes negros/as. Esto, que es sin duda muy significativo para esta población, lo es en especial para las mujeres negras, porque les asigna un rol y protagonismo familiar que de otras formas resultaría impensado. Así las mujeres negras han venido ganando un espacio en la educación superior, participando en este juego de relaciones de poder/saber, que históricamente les estaba vedado. También al interior de sus familias empiezan a ser referentes del progreso familiar.

Finalmente, el objetivo principal de este Proyecto de Ley como política de reparación educativa, simbólica y económica es brindar posibilidades de equidad social entre los pueblos que conforman la nación multicultural. Para las poblaciones afrocolombianas como grupo étnico-racial que históricamente ha estado en desventaja social, política y económica –producto de formas discriminatorias y racistas que aún hoy, después de más de un siglo y medio de abolida oficialmente la esclavitud, continúan practicándose por la sociedad en general–, el tema de las reparaciones está en el centro de sus reivindicaciones y luchas contemporáneas.

## MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO

En materia de políticas educativas, el Estado colombiano cuenta con una extensa normatividad de carácter tanto nacional como internacional, la cual lo “obliga” a garantizar una educación acorde con las necesidades y características de las poblaciones étnicas que habitan su territorio, como lo estipulan, entre otros, el Convenio 169 de la OIT, la mencionada Ley 115/1994 y decretos reglamentarios de la educación étnica como el 804/1995 y el 1122/1998. Aunque esta normatividad en materia de educación involucra a los diferentes grupos étnicos del país, las políticas etno - educativas han tenido, desde su configuración hacia principios de los años setenta, distintos desarrollos y aplicaciones entre las poblaciones indígenas y afrocolombianas, siendo estas últimas las que más dificultades han tenido para su desarrollo e implementación (Castillo y Rojas 2005).

A partir de la Constitución Política de 1991, Colombia se reconoce como una nación pluriétnica y multicultural, incluyendo oficialmente a los negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros como grupos étnicos. Colombia es uno de los países que, en los últimos años, ha logrado mayores avances legislativos para esta población. A través de la Ley 70 de 1993, el Estado reconoció derechos específicos a las comunidades negras del Pacífico colombiano. No obstante, en Colombia, así como en otros países de América Latina, las políticas de diversidad y multiculturalidad no han transformado significativamente las condiciones de exclusión y los efectos del racismo.

Como lo indica el Programa de Naciones Unidas en América Latina los afrocolombianos han enfrentado una realidad de discriminación, racismo estructural y desigualdad socioeconómica. El informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de 2010 señala que en el continente americano existe una notoria desigualdad étnico – racial, reiterando que América Latina es la región más desigual del mundo. Esta desigualdad está caracterizada por tres rasgos: es alta, es persistente y se reproduce en un contexto de baja movilidad socioeconómica.

Que el Artículo 7° de la Constitución Política reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, desarrolla el derecho de los miembros de las comunidades negras a mejorar sus condiciones de vida y a recibir formación educativa, así como el deber del Estado de promoverla a través de mecanismos de política pública.

Que el Artículo 12 de la Constitución Política alude a las acciones afirmativas entendidas como el deber del Estado de *“promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adopte medidas en favor de grupos discriminados o marginados”*.

Que el Artículo 67 de la Constitución Política define la educación como un *“derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la*

*democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente”.*

Que el Estado colombiano tiene como deberes institucionales, entre otros, los de *“promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”* y de *“promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”*. Así mismo, la Carta Política determina que *“El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”*. Lo anterior de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Carta.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Constitución Política, el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Que el **Artículo 38 de la Ley 70 de 1993** determina que:

*“los miembros de las comunidades negras deben disponer de medios de formación técnica, tecnológica y profesional que los ubiquen en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos. El Estado debe tomar medidas para permitir el acceso y promover la participación de las comunidades negras en programas de formación técnica, tecnológica y profesional de aplicación general. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de las comunidades negras. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con las comunidades negras las cuales serán consultadas sobre la organización y funcionamiento de tales programas. Estas comunidades asumirán progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación”.*

Que para fortalecer la unidad nacional, la diversidad étnica y cultural, la equidad, la igualdad, la dignidad, la progresividad de todas las personas, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 70 de 1993, es necesario generar instrumentos de política pública que faciliten la ejecución de acciones para fomentar la formación profesional de las comunidades negras en Colombia, que se caracterizan por su vulnerabilidad socio – económica, facilitando su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que la Sentencia T-422 de 1996 define a la comunidad negra como *“El conjunto de familias de ascendencia afrocolombianas que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones [...], conservan conciencia de identidad que las distingue de otros grupos étnicos”*. *“Las mayores oportunidades de participación en los procesos*

*sociales que se brindan a grupos antes marginados, constituyen medios a través de los cuales se busca reducir el déficit de poder efectivo que ostentan en la sociedad global, máxime cuando se trata de asuntos que, como la educación, conciernen a todos”.*

*“El interés general en materias como la mencionada, de otro lado, se enriquece con los aportes culturales de las diversas comunidades que conviven en Colombia y se constituye como expresión pluralista que da cabida a los distintos significados de la vida que surgen de la interacción social. En este orden de ideas, la exclusión de la comunidad negra era un síntoma de segregación insostenible a la luz de la Constitución, que vulneraba tanto la igualdad como el interés general” (Arts. 2 – 5)*

Que, en correspondencia con el Convenio 169 de la OIT, el Artículo 21 establece que *“los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los demás ciudadanos”*, y que el Artículo 22.1 postula que *“deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general”*.

Según lo expresado en la Sentencia C-169/01 de la Corte Constitucional el término **“comunidades negras”**, como lo indica el Artículo 1 de la Ley 70 de 1993 en consonancia con el Artículo Transitorio 55 de la Constitución Política Colombiana, se refiere tanto a aquellas que habitan en la Cuenca del Pacífico colombiano, como a las que estén ubicadas en otros puntos del territorio nacional y cumplan con los dos elementos reseñados. Asimismo, a falta de una mención expresa, se deben entender incluidas dentro de las dichas **“comunidades negras”**, para todo lo relacionado con la circunscripción especial que se estudia, a las agrupaciones raizales del Archipiélago de Andrés y Providencia, las cuales no sólo comparten con las primeras de origen histórico común en las raíces africanas que fueron trasplantadas a América, sino que han sido reconocidas por esta corporación, en consonancia con el Artículo 30 de la Carta, como un grupo étnico titular de derechos especiales (cfr. Sentencias C-530/93, T-147/98 y C-1022/99); por lo mismo no pueden ser razonablemente excluidas de la participación.

Sin embargo, el artículo 69 de la Constitución Política, señala que las instituciones de educación superior tienen derecho a la autonomía universitaria, lo que les ha permitido tener una amplia libertad para establecer sus reglamentos, conformar sus autoridades, desarrollar sus programas y disponer la aplicación de sus recursos, siempre y cuando sean para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

## ARTICULADO

**COLOMBIA RENACIENTE**

Partido Político

Nit. 901308525 – 7

[www.partidocolombiarenaciente.co](http://www.partidocolombiarenaciente.co)

**JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ**

Representante a la Cámara

Circunscripción Especial Afrodescendiente

PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_ DE 2020 CAMARA

***“Por medio de la cual se crean los Cupos Especiales en Universidades Públicas para los estudiantes pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país”***

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** Las Universidades Públicas por intermedio de sus Consejos Superiores, deberán crear políticas que promuevan programas especiales de acceso que faciliten el ingreso a los estudiantes reconocidos como negros, afrocolombianos, raizales o palenqueros.

**Parágrafo 1.** El ingreso, a través de los cupos especiales mencionados en el presente artículo, aplicará para cualquier programa de educación superior.

**Parágrafo 2.** La asignación que realice la Universidad deberá tener en cuenta el porcentaje de población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera que habite en la región de área de influencia de la misma.

**Artículo 2°.** Para el otorgamiento de los cupos definidos en el artículo anterior, los Consejos Superiores de las Universidades Públicas tendrán en cuenta los criterios de las capacidades requeridas y las condiciones académicas exigidas en cada caso.

**Artículo 3°.** Para acceder a los cupos de que trata la presente ley, los aspirantes deberán realizar el proceso de inscripción correspondiente en las fechas establecidas por cada una de las instituciones educativas, adjuntando la certificación correspondiente que lo acredite como miembro activo de una de las Comunidades Afrocolombianas.

**Artículo 4°.** Serán favorecidos con los beneficios otorgados mediante la presente ley, aquellos que pertenezcan específicamente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

**Artículo 5°.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, garantizará, facilitará y vigilará los mecanismos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

**Parágrafo 1.** El Gobierno Nacional, por intermedio del ICETEX, garantizará y facilitará los mecanismos financieros necesarios para el otorgamiento de los cupos definidos en la presente ley.

**Artículo 6°: Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



De los honorables Congresistas. Atentamente,

17

**JHON ARLEY MURILLO BENITEZ**

Representante a la Cámara

Partido Colombia Renaciente